



República Dominicana
**Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad
Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC)**
Ministerio de Cultura
Dirección General de Cine (DGCINE)

Resolución CIPAC Núm.2024-232

Referente: Establecimiento de un tope presupuestario a las obras cinematográficas de género "Documental", que se estén acogiendo al incentivo fiscal contemplado en el artículo 34, de la Ley No.108-10.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el día primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto No. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que se hace necesaria la implementación de normativas y procedimientos de forma clara, que permitan garantizar la seguridad jurídica de parte de los agentes cinematográficos.

Considerando: Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo, limitando los usos indebidos que se podría hacer de los incentivos fiscales al desarrollo de la cinematografía.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanas, el cual consiste en el derecho a deducir por parte de los referidos inversionistas, el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto Sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.



Considerando: Que el referido artículo 34 delega en la DGCINE la facultad de aprobar los presupuestos de las obras cinematográficas de largometraje dominicanas que pretendan acogerse a dicho incentivo fiscal.

Considerando: Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley no. 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

Considerando: Que el artículo 6 del Decreto No. 370-11, contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, establece como una de las funciones del CIPAC, la de fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.

Considerando: Que el numeral 4) del artículo 7 de la Ley No.108-10, define el cine documental como "una obra cinematográfica que se caracteriza por una mínima manipulación del contenido mostrado, el cual se filma de una manera pura y objetiva".

Considerando: Que el literal i) del artículo 2 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.108-10, define a los documentales como una obra cinematográfica de largometraje que expresa la realidad de forma objetiva.

Considerando: Que se ha evidenciado en los últimos años un aumento significativo en los presupuestos sometidos a DGCINE para fines de evaluación y aprobación en las solicitudes de Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND) y acogiéndose al incentivo a la inversión establecido en el artículo 34 de la Ley 108-10. Asimismo, se ha observado que un alto porcentaje de los referidos presupuestos se encuentra por encima de los presupuestos para documentales de la región y con una tendencia en promedio a la alza. Adicionalmente, se ha observado un importante porcentaje de estos que no concluyen y no logran un alcance en audiencias locales e internacionales.

Considerando: Que es crucial para la industria optimizar los recursos disponibles y explorar oportunidades de proyectos cinematográficos con presupuestos acordes a los estándares de la industria y la región, así como reevaluar la distribución de fondos en los diversos géneros cinematográficos. De lo contrario, corremos el riesgo de financiar proyectos carentes de viabilidad, y que desequilibran la distribución de recursos en el sector y no encuentran éxito en las salas de cine, así como otras ventanas, y en sus objetivos incluyendo educación, proyección internacional, entre otros. De modo que es, imperativo tomar medidas para garantizar que los recursos se asignen de manera eficiente, respaldando iniciativas viables y promoviendo un panorama cinematográfico equilibrado y próspero.

Considerando: Que, en fecha dieciocho (18) de octubre de 2018, mediante Resolución No. CIPAC-2018-214, se aprobó la actualización del tarifario referencial contenido de los montos máximos que pueden ser validados dentro del presupuesto de una obra cinematográfica de largometraje dominicana, que se acoja al incentivo contenido en el artículo 34 de la Ley No.108-10.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10 contenido en el Decreto No. 370-11, la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y la Ley 11-92, que contiene el Código Tributario Dominicano, el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución:**

Artículo 1: La **Dirección General de Cine (DGCINE)** podrá aprobar presupuestos, y el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)** validará las inversiones ejecutadas sobre dichos presupuestos, hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$25,000,000.00)** por Documental, incluyendo docuficción, cuando estos apliquen al incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley No.108-10, correspondiente a las inversiones en obras cinematográficas dominicanas de largometraje.

Artículo 2: Las obras cinematográficas de género "documental" estarán excluidas de cumplir con la limitación del tiempo máximo autorizado para preproducción y producción de cinco semanas (5) por cada etapa, establecido en el numeral 4 del Artículo 1 de la Resolución CIPAC 2019-2025, de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).



Artículo 3: Las obras cinematográficas de género "documental" que apliquen al incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley No.108-10, podrán validar hasta el monto máximo de la categoría establecida como "opera prima", de acuerdo a la tabla referencial aprobada mediante Resolución del CIPAC.

Artículo 4: La presente resolución será aplicada a partir de la fecha de emisión de la misma y respecto de las nuevas solicitudes de Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



GIOVANNY CRUZ DURÁN
Viceministro de Cultura,
en representación de la ministra de Cultura
Presidente del CIPAC



MARIANNA VARGAS GURILEVA
Directora General de Cine
Secretaría del CIPAC

